VOLUMEN DOS, ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018. EN EL MUNICIPIO DE TONANITLA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DIO INICIO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE BICENTENARIO NÚMERO UNO, COLONIA CENTRO, ESTANDO PRESENTES EL C. GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, LA M.P.A.S.S.P. ADELINA BORBÓN PALMA SÍNDICA MUNICIPAL, EL C. FRANCISCO CEDILLO MARTÍNEZ PRIMER REGIDOR, LA C. CLAUDIA GARCÍA SÁNCHEZ SEGUNDA REGIDORA, EL LIC. MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ TERCER REGIDOR, LA C. ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ CUARTA REGIDORA, EL C. JOSÉ GUADALUPE VARGAS RIVERA QUINTO REGIDOR, LA C. ROCIO RODRÍGUEZ VISUET SEXTA REGIDORA, EL LIC. VICTOR DANIEL JIMÉNEZ SÉPTIMO REGIDOR, EL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ NOVENO REGIDOR Y LA C. BLANCA AZUCENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DECIMA REGIDORA, INTEGRANTES TODOS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y EL C. CALIXTO ELEUTERIO MAURICIO HERNÁNDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28, 29, 30 Y 30 BIS PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 54.
3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2017.
5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO UNO. EN USO DE LA VOZ EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DICE, LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE UNA VEZ HABIENDO PASADO LISTA, SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLO FALTA EL OCTAVO REGIDOR QUIEN SOLICITO PERMISO PARA PODER AUSENTARSE DE ESTA SESIÓN DE CABILDO Y PODER LLEVAR A SU HIJA AL DOCTOR, POR LO TANTO EXISTE QUÓRUM SUFICIENTE Y LEGAL PARA PODER SESIONAR.

PUNTO DOS. UNA VEZ QUE SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO SU APROBACIÓN Y FIRMA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PUNTO TRES. UNA VEZ LEÍDO EL ORDEN DEL DÍA SE SOMETE A VOTACIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PUNTO CUATRO. EN USO DE LA VOZ EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA COMENTA SE LLEVÓ A CABO UNA MESA DE TRABAJO PARA REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL, EL DÍA VIERNES LA CUAL SE ACORDÓ EN LA SESIÓN DE CABILDO ANTERIOR, EN LA CUAL NO ESTUVIERON TODOS LOS REGIDORES ALGUNOS ESTABAN OCUPADOS ATENDIENDO SUS ACTIVIDADES REFERENTES A SU COMISIÓN Y A LOS QUE ESTUVIERON SE ATENDIERON SUS PETICIONES Y QUEDARON INTEGRADAS, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA SI USTEDES CONSIDERAN QUE HAY QUE ATENDER ALGUNOS PUNTOS QUE USTEDES TENGAN DE OBSERVACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL, SE VA A HACER LA PROYECCIÓN DEL BANDO PARA QUE SE VALLA

HACIENDO LA MODIFICACIÓN, LA SÍNDICA DICE QUIERO HACER UNA OBSERVACIÓN EN LA SINDICATURA, EN EL BANDO ANTERIOR ESTA LO DEL AUXILIAR, ME DICE ELENA QUE EN ESTE BANDO NO PUEDE QUEDAR LO DEL AUXILIAR, EN ESTE MOMENTO PIDO QUE SE PUEDA AGREGAR DENTRO DE LO QUE ES MI ÁREA, QUE SE VA A TENER UN AUXILIAR PARA MI ES MUY IMPORTANTE TENER AUXILIAR, O QUEDA EN EL ORGANIGRAMA O QUEDA EN LA PARTE DE LA SINDICATURA YO SI QUIERO QUE QUEDE PLASMADO DENTRO DEL BANDO, LA TITULAR DE LA UIPPE COMENTA DE ACUERDO A LO QUE LA SÍNDICA COMENTA, EL AUXILIAR ES UN ACUERDO INTERNO DE CABILDO PARA QUE PUEDA APARECER TENDRÍA QUE TENER UN FUNDAMENTO LEGAL Y ATRIBUCIONES, Y NO TENEMOS COMO TAL ESA FIGURA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA ES NECESARIO QUE SE TENGA UN AUXILIAR EN EL ÁREA DE LA SINDICATURA PARA EL DESARROLLO Y ATENCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, LA SÍNDICA DICE A MI ME GUSTARÍA QUE NO SOLO QUEDE EN PALABRAS QUE QUEDE COMO ACUERDO, EL SÉPTIMO REGIDOR COMENTA YO CREO ENTENDER LO QUE USTED COMENTO COMO QUE YA ESTA VIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE LA SINDICATURA TENGA YA UN ASISTENTE, LA SINDICA PREGUNTA ENTONCES QUEDA COMO ACUERDO, EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO QUE SE LE ASIGNE UN AUXILIAR A LA SÍNDICA MUNICIPAL RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DEL BANDO LA SÍNDICA DICE YO TENIA DUDA EN LO DEL SECRETARIO EN EL ARTÍCULO 45, DONDE DICE "TENDRÁ LA FACULTAD DE AUTORIZAR EVENTOS Y/O LA REALIZACIÓN DE FIESTAS FAMILIARES, CUANDO SE VALLAN A LLEVAR EN LA VÍA PÚBLICA Y EN EL CASO DE LAS VÍAS PRINCIPALES TENDRÁ QUE SER AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL" AHÍ NO SE COMO SE PUEDA MANEJAR PORQUE EN ESTO DE LAS VÍAS PRINCIPALES SE HA DADO PERMISO COMO FUE EN LA AVENIDA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE, YO SI PEDIRÍA QUE ESAS VIALIDADES PRINCIPALES NO SEAN CERRADAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA FUERON DOS O TRES OCASIONES, HUBO INCLUSO UNO QUE SE LE AUTORIZO POR ALGUNAS HORAS Y SE TUVO QUE ATENDER EL FLUJO VEHICULAR POR OTRA ALTERNATIVA, EN ALGUNOS CASOS SE HA PEDIDO LA AUTORIZACIÓN POR ALGUNA DEFUNCIÓN DE ALGÚN FAMILIAR, YA HAY ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A PRESTAR ESE SERVICIO Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE IR DISMINUYENDO ESAS AUTORIZACIONES, EL PRIMER REGIDOR COMENTA CON LOS TRABAJOS QUE SE VIENEN DANDO EN EL MUNICIPIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS TERRACERÍAS, LAS ESPECIFICACIONES QUE MARCAN DE LA CANTIDAD DE MATERIAL QUE SE LE PONE PARA RELLENO Y MATERIAL CONTROLADO, NO CREO QUE SEAN SUFICIENTES DEBIDO A QUE NUESTRO TERRENO ES MUY INESTABLE POR ESO SE VIENE LA SITUACIÓN DE QUE EMPIEZA A ONDEARSE EL CAMINO, ME GUSTARÍA QUE DENTRO DE UN ARTÍCULO SE PUSIERA DENTRO DEL BANDO MUNICIPAL, QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE VENGA MARCADA PARA CUALQUIER OBRA DE CUALQUIER ENCARPETAMIENTO SE MARCARA DE UNOS TREINTA CENTÍMETROS DE FILTRO PARA DARLE MAYOR ESTABILIDAD AL MISMO TERRENO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA ES UNA OBSERVACIÓN UN TANTO MÁS TÉCNICA, EL MUNICIPIO PRESENTA UNAS FALLAS DE SUELO ES INNEGABLE, CASO PARTICULAR LA QUE ESTÁ A UN COSTADO DEL BOULEVARD VEINTE DE NOVIEMBRE ATRAVIESA INCLUSO ALGUNAS VIVIENDAS ESAS YA SON FALLAS FÍSICAS DE LA ZONA, EN LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS QUE SE MANEJAN NO SE TIENEN DE AHORITA SON LAS QUE SE HAN VENIDO MANEJANDO CON ANTICIPACIÓN, DONDE SÍ SE TENDRÍA QUE ATENDER CON MAYOR VOLUMEN EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIALES ES EN DONDE HAYA MAYOR TRÁNSITO, EL PRIMER REGIDOR COMENTA LO QUE ES LA CALLE CINCO DE OCTUBRE Y LA CALLE VEINTICUATRO DE OCTUBRE ES UN PASO OBLIGADO DE CARROS PESADOS, AHÍ SALE LA MAYORÍA DE LA COSECHA Y DEBIDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE ESTÁN MANEJANDO OJALA Y ME EQUIVOQUE PERO YO CREO QUE EN UN AÑO VAMOS A TENER FALLAS, EL NOVENO REGIDOR COMENTA YO CREO QUE EN ESA PARTE SI SERÍA PRUDENTE PORQUE NO SERÍA SOLO PARTE DE LA OBRA SINO TAMBIÉN SERÍA LA ESTRUCTURA QUE TENEMOS DE LA RED DE AGUA POTABLE Y PROTEGERÍAMOS UN POCO MÁS, DEBIDO A QUE NO SE HAN VENIDO CONTEMPLANDO LOS CAMBIOS DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, A MI CONSIDERACIÓN SERÍA

PERTINENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA ESO LO TRANSFERIRÍAMOS A LA PROYECCIÓN DE OBRA PÚBLICA SI LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TIENEN EL MARCO DE REFERENCIA DE OBRA PÚBLICA SE TOMA COMO REFERENCIA A LO QUE TIENE ESTABLECIDO LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, NO ES UNA SITUACIÓN QUE AQUÍ NOSOTROS DETERMINEMOS DE MANERA DELIBERADA, TENDRÍAMOS QUE EMITIR UN DICTAMEN DE CUÁL ES LA CALIDAD DE NUESTRO SUELO Y QUE ESA CONSIDERACIÓN VENGA ATENDIDA DESDE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE NO TENGAMOS OBSERVACIONES, TAMBIÉN COMENTA QUE VAMOS A TENER QUE HACER MÁS ADELANTE LA MODIFICACIÓN EN CUANTO A LAS SANCIONES, EL FACTOR QUE SE VA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA NO DENOMINAR SALARIOS MÍNIMOS Y TENER LA TABLA ESPECIFICA DE A CUANTO EQUIVALE UNA SANCIÓN, MÁS ADELANTE NOS LO HARÁ LLEGAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

EL H. AYUNTAMIENTO LE HACEN LAS SIGUIENTES REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

AL ARTÍCULO 39 SE LE CORRIGIERON LAS FRACCIONES VII Y VIII.

VII. C. José Guadalupe Vargas Rivera, Quinta Regiduría, Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.
VIII. C. Rocío Rodríguez Visuet, Sexta Regiduría, Comisión de Desarrollo Económico y Desarrollo Social, vocal en la Comisión de Límites Territoriales.

AL ARTÍCULO 40 SE LE REFORMARON LAS FRACCIONES VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII.

VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
a. Coordinación de Desarrollo Urbano
XI. Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos
XII. Dirección de Educación, Cultura y Eventos Cívicos.
XIV. Secretaría Técnica de Seguridad Pública.
XV. Coordinación de U. I. P. P. E., Unidad de Transparencia, Comunicación Social y Logística.
XVI. Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.
XVII. Coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente.
XVIII. Coordinación Biblioteca Municipal "Ing. Manuel Alonso"

SE REFORMA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SE SEPARA MEDIO AMBIENTE Y SE LE ASIGNA A FOMENTO AGROPECUARIO, TAMBIÉN SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 Y SE LE AGREGAN DIECISIETE FRACCIONES.

Artículo 55. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es el área encargada de planear, programar y ejecutar la obra Pública Municipal y servicios relacionados que aumente y mantengan la infraestructura Municipal y las demás atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables.

I. El H, Ayuntamiento faculta al área de Obras Públicas para que en función del cumplimiento a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, tengan las siguientes atribuciones:
II. La planeación, programación y presupuestación de las obras públicas inherentes al municipio.
III. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de obra o servicios relacionados con la misma, necesarios para la contratación de obras públicas relacionadas al municipio.
IV. Celebrar contratos de obra publicas relacionados con lo misma.
V. Ejecutar y supervisar las obras públicas por contrato, llevando un control y vigilancia de las mismas.
VI. Procurar de acuerdo a la complejidad y magnitud de las acciones, ejecutar la obra por administración directa, utilizando como primera opción mano de obra municipal e insumos que se generen dentro de la región.

VII. Implementar medios de información, verificación y control, necesarios para la buena administración y la trasparencia en el manejo de los recursos materiales y capital humano.
VIII. Proyectar, formular y proponer al ayuntamiento, el programa de obras públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación al Plan de Desarrollo Municipal y cubriendo los objetivos y prioridades del Municipio.
IX. Asistir técnicamente y apoyar la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, una vez que cumplan los requisitos que determine la ley.
X. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concurso para la realización de las obras públicas Municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad aplicable, vigilando su correcta ejecución.
XI. Promover y tomar en cuenta la participación en su caso de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.
XII. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal.
XIII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio, se apeguen a lo establecido en la legislación y normatividad en materia de obra pública.
XIV. Evaluar y determinar los costos por conceptos de daños a la infraestructura e inmuebles municipales.
XV. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
XVI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras, y/o expedientes abiertos con motivos de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
XVII. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de las obras públicas Municipales.

SE REFORMO EL ARTÍCULO 56 Y SE LE AGREGAN DIECISÉIS FRACCIONES.

ARTICULO 56. Formular, evaluar, aprobar, modificar, difundir y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y que este se apegue a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Esto como parte fundamental del Ordenamiento Urbano Público.

I. La elaboración del Plano Regulador Municipal de Construcciones, en Zonas Urbanas y Rurales. Y determinar las zonas susceptibles a asentamientos irregulares y controlar los asentamientos humanos existentes dentro del territorio municipal.
II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajusten a la normatividad del uso de suelo y demás ordenamientos aplicables.
III. La elaboración del Plano de Vialidades, y que toda nueva vialidad cumpla con las dimensiones establecidas dentro del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
IV. Llevar a cabo la nomenclatura y denominación de las Calles y Avenidas del Municipio.
V. Expedir las licencias, permisos y constancias de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, según el ámbito de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las Leyes de la materia, planes y programas de Desarrollo Urbano, Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.
VI. Autorizar los proyectos para la ejecución de construcciones privadas, contempladas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
VII. Vigilar todo nuevo desarrollo urbano o fraccionamiento, para lo cual se requiere la autorización de las autoridades correspondientes, en común acuerdo con el H. Ayuntamiento como el único responsable directo.
VIII. Vigilar que en la vía pública o las áreas de uso común, no se utilicen para aumentar el área de un predio particular para la construcción, tanto en forma aérea, como subterránea, así mismo no usarla como depósito de materiales de construcción o desecho.
IX. Retirar el material de construcción o de desecho de la vía pública, cuando el constructor sobrepase el límite permitido o afecte áreas verdes, alcantarillas, pozos de visita, etc., dicho trabajo se hará con cargo al constructor, cuando no obedezca al citatorio que le será enviado para su retiro.

X. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las normas de construcción, uso de suelo y omisiones de licencias, en términos del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.
XI. Proponer el Reglamento de Construcción y disposiciones Administrativas que fueren necesarias, además de la autorización relativa a las obras privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias federales, estatales y municipales, así como a organismos descentralizados y auxiliares.
XII. La creación de los sistemas o procedimientos de participación de grupos sociales formalmente constituidos, para que intervengan en la toma de decisiones, acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
XIII. Autorizar la ruptura de pavimentación en calles, plazas y demás vías públicas, para la instalación de servicios públicos como agua potable y alcantarillado, siendo obligación del solicitante resarcir el daño causado;
XIV. Determinar la suspensión temporal, parcial, total o clausura de las obras, que no cuenten con la licencia, permiso, autorización o contravenga las disposiciones del presente Bando o de la Normatividad aplicable.
XV. Verificar las construcciones existentes en el territorio municipal, sean públicas, privadas o sociales.
XVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58, AL ARTÍCULO 57 SE LE AGREGAN ONCE FRACCIONES, A LA FRACCIÓN III SE LE AGREGAN NUEVE ENCISOS Y A LA FRACCIÓN VI SE LE AGREGAN OCHO ENCISOS.

ARTICULO 57. Licencias de Construcción y Uso de Suelo.

I. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la responsable del alineamiento y el otorgamiento del número oficial a las casas habitación y/o inmuebles.
II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será la facultada para expedir las autorizaciones y licencias de construcción, siempre y cuando cumplan con la Ley General de las Personas con Discapacidad y las demás leyes que en ella intervengan, mismas que serán instrumentos para la administración y control de Desarrollo Urbano y la protección de su entorno, por lo que formará parte de las mismas normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia sus titulares o solicitantes quedan obligados a su cumplimiento.
III. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

a) La obra nueva.
b) La construcción de edificación en régimen de condominio.
c) La ampliación o modificación de obras existentes.
d) La reparación de una obra existente.
e) La demolición parcial y total.
f) La excavación y relleno.
g) La construcción de bardas.
h) La ocupación de la vía pública.
i) La modificación del proyecto de una obra autorizada.

IV. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y sus planos respectivos llevarán la firma del Director Responsable de Obra.
V. Una vez concluida la obra de construcción o demolición, total o parcial, o en los casos de suspensión voluntaria a petición del interesado, se deberá recabar la respectiva Constancia de Terminación o Suspensión Expedida por esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para lo cual proporcionara la licencia de construcción o su prorroga.
VI. La licencia de uso de suelo será tramitada ante Desarrollo Urbano Estatal, Residencia Local de Zumpango al no contar con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y las instancias respectivas, previa aprobación del H. Ayuntamiento mediante la expedición de un Dictamen Técnico, el cual tendrá que ser solicitado por medio de oficio en el cual se especificara el uso de suelo pretendido, la cual contendrá:

a) El nombre del propietario y/o solicitante.

b) Uso de suelo pretendido.

c) Superficie del predio.
d) Superficie que se usara.
e) Características del predio y la zona.
f) Intensidad máxima de ocupación.
g) Intensidad máxima de aprovechamiento.
h) Altura máxima pretendida.

VII. Es facultad del H. Ayuntamiento de Tonanitla vigilar el estricto cumplimiento del plan de desarrollo urbano municipal, aprobado en cabildo para el desarrollo de las actividades que en materia se efectúen de acuerdo al periodo de administración, regulado para ello, y en su caso revisar su contenido y proponer las modificaciones que de este programa se requiera ante la Legislatura del Estado, para la dignificación de la vida urbana municipal.

VIII. Queda a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la evaluación, planeación y ejecución de los programas que estime pertinentes para lograr una mejor imagen y visión urbana municipal, con el objeto de lograr un desarrollo armónico y responsable.

IX. Para la expedición de cualquier tipo de licencias referidas en los artículos anteriores se deberá de requisita, conforme a lo establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, además de integrar copia del recibo de no adeudo del impuesto predial.

X. Los habitantes que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los mismos tendrán un plazo para depositar los materiales en el interior de su inmueble; de no acatarse a las disposiciones en términos de tres días, previo procedimiento administrativo que se realice en su contra, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo, en el territorio municipal.

XI. En caso de expedición de la constancia de regularización de construcción, es importante aclarar que el H. Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad de la construcción.

ARTÍCULO 58. La Coordinación de Desarrollo Urbano, para la Apertura, Prolongación, Ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas, previo alineamiento, deberá cumplir con las especificaciones y lineamientos, establecidos en el Título de las Vías Públicas y Privadas, del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

A LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62 SE LES HIZO LA CORRECCIÓN DECÍAN ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AHORA DICEN ELEMENTOS DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN SU ARTÍCULO 65 LA FRACCIÓN III SE CONVIERTE EN EL ARTÍCULO 64, ADEMÁS DE QUE SE REFORMA Y QUEDA COMO SIGUE:

ARTÍCULO 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección de Protección Civil y Bomberos encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, TAMBIÉN SE LE ANEXARON OCHO ARTÍCULOS NUEVOS QUE SON LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 66. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y

de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código. La Dirección de Protección Civil y Bomberos a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 68. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del programa correspondiente, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal de inmuebles aptos, donde puedan realizarse eventos públicos.

ARTÍCULO 70. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios, atención PREHOSPITALARIA y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Dirección de Protección Civil y Bomberos solicitará la colaboración del personal de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los participantes, habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

ARTÍCULO 72. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 73. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:
I. El Presidente Municipal;
II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
IV. Los grupos voluntarios; y
V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 74. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Coordinación de Desarrollo Urbano, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 75. Difundir el Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Tonanitla Municipal con previa autorización del C. Presidente Municipal y Cabildo.

SE UNIÓ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS, SE REFORMARON SUS ARTÍCULOS Y SE LE ANEXARON DOS MÁS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

ARTÍCULO 81. La Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos es el área administrativa encargada de fomentar la Economía del Municipio con proyectos detonadores de empleo y que generen la riqueza, implementara programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, instrumentar programas de financiamiento, capacitación para los emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas situadas en el Municipio, y participar en la elaboración, seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal. Así mismo de organizar e implementar las acciones que fortalezcan al personal mediante la implementación de controles y formatos para llevar un orden en cuanto a los mismos. Así como también de llevar a cabo las acciones en cuanto a las adquisiciones de materiales y contratación de servicios para las diferentes Áreas del H. Ayuntamiento. Y de igual manera generar las estrategias adecuadas en relación a la reglamentación y regulación del comercio establecido y el comercio en vía pública.

ARTÍCULO 82. En materia de Desarrollo Económico se atenderán las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XVIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. Realizar el padrón de comercios y la regularización de los mismos, así como el otorgamiento de su licencia de funcionamiento respectiva, y en su caso realizar las clausuras correspondientes previo procedimiento administrativo. Así mismo vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento para lo que podrá en coordinación con la Dirección de Seguridad Publica realizar los operativos de vigilancia y supervisión y en su caso suspender provisionalmente el funcionamiento del establecimiento o proceder a la clausura definitiva y dar vista al ministerio público por la posible comisión de algún delito tratándose de venta ilícita de bebidas alcohólicas.

XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83. En materia de Administración se atenderán las siguientes funciones:

I. Regular los recursos humanos y servicios de las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, previa autorización del Presidente Municipal, y asignará el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Tendrá a su cargo los expedientes administrativos completos y debidamente ordenados del personal que labore en el H. Ayuntamiento.

III. Reportar las incidencias de los servidores públicos, a la Tesorería Municipal a efecto de que se realice el pago de salarios y en su caso los descuentos que sean procedentes.

IV. Tener bajo su resguardo y administración el reloj checador, a fin de tener un control sobre las asistencias del personal y vigilar su buen uso.

V. Tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de las áreas de la administración en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

VI. Programar el mantenimiento de las unidades del H. Ayuntamiento, administrará y controlará el uso de las mismas con excepción de las de presidencia, seguridad pública y protección civil.

ARTÍCULO 84. En materia de Reglamentos se atenderán las siguientes atribuciones:

I. Adecuar los reglamentos que regulen la autorización para la apertura de los centros comerciales (excepto cadenas comerciales), con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia y rescate de los mercados públicos, sin contravenir derecho alguno.

II. Designar los espacios a ocupar en la vía pública para el comercio ambulante, así como realizar revisiones y/o supervisiones al cumplimiento de esos espacios y en caso de detectar incumplimiento o que no tengan la autorización para ocupar un espacio en la vía pública, se procederá a retirarlos del lugar en el que se encuentren con el auxilio de Seguridad Pública Municipal en caso necesario, y esta última los remitirá con el Oficial Calificador a efecto de que califique la infracción administrativa.

III. Realizar el cobro de derecho de piso, de los comercios establecidos en las vías públicas.

IV. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, siempre y cuando no contravengan las leyes federales y estatales.

LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "ING. MANUEL ALONSO" SE DESPRENDE DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y EVENTOS CÍVICOS, POR LO TANTO SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 Y PASA A SER ARTÍCULO 85 Y QUEDA COMO SIGUE:

ARTÍCULO 85. La Dirección de Educación y Cultura es la encargada de llevar acabo las actividades del Ayuntamiento en la función social de la educación, conforme lo establecen las leyes en la materia. Establecerá las relaciones interinstitucionales con dependencias estatales y federales, encargadas del programa de educación, incluyendo la Educación Inicial y educación para adultos mayores, además de coadyuvar en la difusión de los valores cívicos. Para su mejor desempeño tendrá a su cargo la coordinar los eventos culturales y cívicos.

SE CREO LA SECRETARIA TECNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE AGREGO UN ARTÍCULO CON VEINTIÚN FRACCIONES QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTICULO 87. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procura además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

I. Poner al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de sesión;
III. Elaborar y proponer al presidente del Consejo, los programas municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana:
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados cumplan con lo previsto en la materia de control de confianza;
VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretario Ejecutivo y proveer la información que sea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y Coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance Físico-Financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación de servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la Prevención Social de la violencia y la delincuencia con

Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al Registro y Actualización de la Licencia Colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la Ciudadanía sobre Solicitudes, Queja y Denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y Coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal;

XIV. Fomentar entre la población la Cultura de la Denuncia e Implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre la actividades del Consejo priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, alineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de Convenios de Cooperación, Coordinación y Apoyo con entidades del sector público y privado, así como Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que Contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la Seguridad Pública, la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Participación Ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieren las Normas Jurídicas aplicables.

A LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SE LE ADHIRIÓ MEDIO AMBIENTE Y SE LE ANEXAN DOS ARTÍCULOS QUE SON LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 93. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente y corresponde a la coordinación de Fomento Agropecuario, Forestal y Medio Ambiente, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 94. En materia de medio ambiente, esta Coordinación, tiene faculta para:

I. Asesorar técnicamente en la materia o en su caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.

II. Asesoría técnica en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.

III. Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la Autoridad.

IV. Ser receptor de las denuncias ciudadanas sobre el incumplimiento de la legislación del medio ambiente Federal, Estatal y Municipal.

V. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental.

VI. Crear programas de protección al medio ambiente de acuerdo con las leyes respectivas.

VII. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, edificios, fondas y cocinas económicas, clínicas, etc., presenten su estudio de impacto ambiental.

VIII. Establecer las medidas necesarias para salvaguardar, la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales y otros, para prevenir y controlar lo relativo al medio ambiente municipal.

SE REFORMO EL TITULO SÉPTIMO ANTES DECÍA "DE LOS COMERCIOS" AHORA DICE "DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO" QUEDANDO COMO SIGUE:

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.

ARTÍCULO 146. Las personas físicas o jurídicas colectivas, podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo, aprobadas por la autoridad municipal mediante la obtención de la autorización, licencia, cédula o permiso expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos previo pago de los montos que por concepto de derechos generen.

ARTÍCULO 147. Para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro tipo, será necesario cumplir de manera previa con los requisitos en materia de protección al ambiente, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 148. Las personas que realicen actividades comerciales en general, tienen la obligación de asear debidamente los lugares en que los desarrollen; esta obligación comprende también el exterior de los mismos en el espacio proporcional que le corresponda, teniendo la obligación de recoger la basura del día y depositarla en los camiones recolectores y atender las medidas de seguridad señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 149. Para efectos de este bando municipal, se considera licencia de funcionamiento, el documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos y tal licencia es requisito indispensable para que los giros comerciales funcionen dentro del marco legal. La licencia de funcionamiento ha de constar por escrito y es intransferible la cual deberá refrendarse anualmente.

ARTÍCULO 150. Ningún comercio podrán funcionar antes de haber obtenido la autorización, licencia de funcionamiento o permiso respectivo ante la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos para lo cual deberá presentar:

I. Identificación oficial del solicitante.
II. Copia de recibo predial o agua del lugar en donde se encuentre el establecimiento.
III. Croquis de localización.
IV. Llenado de solicitud de inscripción al padrón de actividades comerciales.
V. Realizar el pago correspondiente de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente Bando.
VI. Obtener visto bueno, trámite que se realizará ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y del cual se deberá de pagar de conformidad al artículo 65 fracción V del presente Bando.

ARTÍCULO 151. En el caso de que se solicite la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo deberán cumplir con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de impacto Sanitario, así como el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo emitido por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con lo señalado en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 152. Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, deberán de observar y verificar que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Dirección de Protección Civil y Bomberos, Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar

que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables al caso.

Tipo de Establecimiento	Horario
I.- Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, dulcería, estética, materias primas, mercerías, paletearías, papelerías, tienda de deportes, tienda de regalos, vulcanizadora, café internet, carnicería, consultorios, rosticerías, tortillas de comal, cremería, material eléctrico, panaderías, pastelerías, servicio eléctrico, jugueterías, misceláneas.	8:00 hr. a 22:00 hrs.
II.- Distribuidor de agua, distribuidora de huevo, jarcería/productos de limpieza, forrajería, pollerías, tortillerías, laboratorios, purificadora de agua, vidriería, tianguis, lecherías, taller de bicicletas, juegos electromecánicos con monedas y/o fichas.	8:00 hr. a 18:00 hrs
III.- Electrónica y reparación, foto estudio, lavandería, zapatería, tiendas de artesanías, verdulería, almacén de muebles, ópticas, bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico, hojalatería, maderería, tienda de pinturas, distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales, tlapalería, tornillería, ferretería, refaccionaría, fruterías, recauderías.	8:00 hrs. a 20:00 hrs.
IV.- Molino, elaboración de quesos, farmacias, sanatorios, funerarias, clínicas y servicios de grúas.	24 hrs.
V.- Taquerías y expendios de hamburguesas, billares, pizzerías	9:00 hrs. a 23:30 hrs.
VI.- Telefonía, fondas, restaurantes, venta y/o renta de discos compactos o películas y todos los establecimientos no considerados en las fracciones anteriores.	8:00 hrs. a 21:00 hrs.

ARTÍCULO 153. La autorización, licencia de funcionamiento o permiso que otorgue la autoridad municipal permite el derecho de ejercer la actividad, para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento y tendrá validez durante el año calendario en el que se expida.

ARTÍCULO 154. Por la expedición o refrendo anual de licencia para vender bebidas alcohólicas al público se pagaran los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los no contemplados en dicho código será de acuerdo a lo aprobado por el H. Ayuntamiento.

Números de salarios mínimos generales vigentes de la zona

Tipo de	Expedición	Refrendo Anual
I.- Bonetería, boutique, cerrajería, decoraciones, distribuidor de agua, distribuidora de huevo, dulcería, electrónica y reparación, estética, forrajearía, foto estudio, jarcería/productos de limpieza, lavandería, materias primas, mercerías, palerías, papelerías, pollerías, rosticerías, taller de bicicletas, tienda de deportes, tienda de regalos, [illegible]	5	4
II.- Pizzerías, molinos y tortillería industrial, vulcanizadora, café	6	5
III.- Almacén de muebles, carnicería, consultorios, cremería, elaboración de quesos, farmacias, laboratorios, material eléctrico, ópticas, panaderías, pastelerías, purificadora de agua, servicio eléctrico, telefonía, vidriería, fondas, loncherías, torterías	8	7
IV.- Bordados, herrería, mofles, muebles de acero, taller mecánico y	10	9
V.- Hojalatería, maderería, tienda de pinturas.	13	12
VI.- Distribuidor de gas, recicladora, desperdicios industriales.	15	14

VII.- Tlapalería, tornillería, ferretería, refaccionaría, sanatorios, funerarias, clínicas y servicios de grúas.	28	27

ARTÍCULO 155. El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, los cuales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos.

ARTÍCULO 156. Se requiere licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, para:

I. La colocación de anuncios de publicidad espectaculares en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios y deberá contar con autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la imagen urbana de la zona, no afectar el libre tránsito y garantizar la seguridad de los ciudadanos, la expedición de la licencia será de acuerdo al Código Financiero del Estado de México.

II. Los anuncios comerciales autorizados, deberán ser escritos en español, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

ARTÍCULO 157. Solo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento, para el establecimiento de restaurantes-bar, cantinas, bares, pulquerías, salones de fiesta con pistas de baile, video bares, discotecas, centros comerciales, supermercados, funerarias, depósitos de vehículos chatarra o chocados, asfaltadoras, tabiqueras, vinaterías, depósito de desechos reciclables y a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botellas cerradas, por ningún motivo permitirán el consumo de las mismas en el interior y exterior de dicho lugar; dicho acuerdo señalará el monto de la licencia y en su caso el monto del refrendo.

ARTÍCULO 158. No se expedirán autorizaciones de funcionamiento para la vía pública, relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

ARTÍCULO 159. Es obligación para el titular de toda licencia de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea necesario, sujetándose a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 160. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes tóxicos, a menores de edad, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos; serán clausuradas cuando se encuentren infringiendo esta disposición, asimismo aquellas que alberguen a gente ingiriendo bebidas embriagantes dentro y frente a los establecimientos, y solo podrán vender bebidas alcohólicas los establecimientos que así lo señale en la licencia en la cual se especificara lo permitido.

ARTÍCULO 161. Las autorizaciones para bailes públicos serán otorgadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos quienes determinarán el horario más conveniente, previo pago de los derechos en la tesorería municipal y exigirán que coloquen sanitarios portátiles. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar del evento después de haberse concluido el mismo. Por ningún motivo el acceso o estancia en estos lugares podrá ser

condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas embotelladas, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del lugar, así mismo deberán dejar desalojada de toda estructura y limpia el área autorizada, conservando el orden y seguridad de los participantes.

ARTÍCULO 162. Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 1º de Mayo, 15 y 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 3 de Diciembre; y el día en que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de las 20:00 horas del día anterior y dos horas después de concluido éste; así como el día en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales de las 20:00 horas del día anterior y las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido utilizar las entradas y casas habitación para la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y comercio en general, salvo previa autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, en caso de realizarlo se clausurará y además deberán de pagar la falta administrativa consistente en 5 salarios mínimos generales vigentes en la zona con independencia de los pagos que debe realizar para su regulación.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual previamente a la clausura, notificará a los particulares para su regularización.

ARTÍCULO 165. La Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, están facultadas, para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

ARTÍCULO 166. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de Agua Potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Servicios Públicos, Agua Potable, Alcantarillado, Parques, Jardines y Panteones y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado.

ARTÍCULO 167. Al comercio establecido el municipio otorgará el servicio de recolección de basura, debiendo pagar previamente en la Tesorería Municipal en forma mensual un salario mínimo general vigente en la zona, siendo obligatorio dicho pago.

ARTÍCULO 168. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a efecto de preservar la imagen urbana.

ARTÍCULO 169. La colocación e instalación de publicidad, propaganda para eventos populares y de carácter comercial dentro del municipio deberá pagar un permiso de acuerdo al código financiero del Estado de México, siendo obligatorio dicho pago. Y así miso se sancionará a quien se sorprenda colocando propaganda sin la autorización previa como lo indica el artículo 201 del presente Bando municipal.

ARTÍCULO 170. Los comercios no podrán ejercer su actividad comercial u obstruir banquetas y vía pública como anexo del negocio o para el desempeño de cualquier otro giro, de realizarse se considerará que comete falta administrativa la cual será sancionada de diez a treinta salarios mínimos generales vigentes en la zona y en caso de reincidencia se retirara con apoyo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 171. Queda estrictamente prohibido la instalación de establecimientos con máquinas de videojuegos o similares. Se impondrá una multa de 20 a 30 días de SMVZ, y se dará parte a la autoridad competente para su retiro.

AL ARTÍCULO 186. (ANTES ARTICULO 184) FRACCIÓN VIII, SE LE AGREGO EL E).

e) A los conductores de vehículos automotores y motociclistas que circulen en sentido contrario de acuerdo a la vialidad establecida en el Artículo anterior.

UNA VEZ QUE SE HAN HECHO LAS OBSERVACIONES Y REFORMAS A ESTE BANDO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, LA APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA DOS MIL DIECISIETE Y SU POSTERIOR PROMULGACIÓN EL PRÓXIMO CINCO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PUNTO CINCO. UNA VEZ HABIÉNDOSE AGOTADO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS A TRATAR DE ESTE ORDEN DEL DÍA, EL C. GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA Y SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. GREGORIO MORALES GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.P.A.S.S.P. ADELINA BORBÓN PALMA
SÍNDICA MUNICIPAL

Se sugiere revisar bien faltas ortográficas.

C. FRANCISCO CEDILLO MARÍNEZ
PRIMER REGIDOR

C. CLAUDIA GARCÍA SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. MIGUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR

C. ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA

C. JOSÉ GUADALUPE VARGAS RIVERA
QUINTO REGIDOR

C. ROCIO RODRÍGUEZ VISUET
SEXTA REGIDORA

LIC. VICTOR DANIEL JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
NOVENO REGIDOR

C. BLANCA AZUCENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DECIMA REGIDORA

----------DOY FE----------

C. CALIXTO ELEUTERIO MAURICIO HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO